



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL, CONTESTACIÓN ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE PREGUNTAS Y CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, EXAMEN TIPO TEST, CONCERNIENTE AL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS INDUSTRIALES, EN EL AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM

I.- CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

En Benicasim, siendo el día 6 de FEBRERO de 2023, a las 10.00 horas, en la Sala de Comisiones de la 2ª Planta del Ayuntamiento de Benicàssim, se constituye el Tribunal que ha de presidir el concurso-oposición para la constitución de una Bolsa de Trabajo de **INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS INDUSTRIALES**, según las bases y convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía, de fecha 14 de noviembre de 2022, integrándose de la siguiente forma:

Presidente: D. Clemente Martín Branchadell

Vocales: D. Carmen Fabra Peirat
D. Jorge Azuara Roca
D. Cristobal Badenes Catalán

Secretario: D. Iván Chermá Cortés

II.-CONTESTACIÓN ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE PREGUNTAS Y CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y CITACIÓN ACTO PÚBLICA IDENTIFICACIÓN OPOSITORES CON PUNTUACIÓN 1 EJERCICIO.

Constituido el Tribunal, se procede a contestar el escrito de impugnación presentado por un aspirante sobre dos preguntas del examen. Para posteriormente y en función de la contestación corregir el 1 examen que consiste en un test-cuestionario integrado por 50 más 5 preguntas de reserva .

Visto el escrito presentado impugnando dos preguntas del examen y tras reunión del Tribunal a los efectos de su resolución, se ha concluido lo siguiente:





AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

“ Reunido el Tribunal en fecha 6/2/2023 para resolver la reclamación presentada por D. Alfonso Llobat Guarinó sobre dos preguntas del examen tipo test realizado el pasado 31 de enero de 2023, se procede a dar contestación a cada una de las dos preguntas reclamadas.

PREGUNTA Nº 42

En relación al vertido de humos procedentes de cocinas de restaurantes, cafeterías y similares la Ordenanza municipal reguladora de la implantación de actividades en Benicàssim:

a) *Sólo permite su vertido mediante chimenea en cubierta del edificio, con punto de vertido que rebase 1 metro respecto las edificaciones colindantes que disten menos de 10 metros, salvo que las normas específicas dispongan de un radio superior para la emisión de humos que se trate y teniendo en cuenta la altura admisible según las normas urbanísticas y técnicas aplicables.*

b) *No permite en ningún caso el vertido por fachada*

c) *En caso de imposibilidad técnica o inviabilidad económica para verter mediante chimenea, según condiciones del apartado a), se admitirán filtros de olores, grasas y partículas, pudiendo verter el conducto de salida a fachada, a una altura mínima de 2,50 metros sobre el nivel de la acera*

d) *Ninguna de las respuestas anteriores es correcta*

La ordenanza municipal reguladora de la implantación de actividades en Benicàssim, publicada en el BOP de 24 de marzo de 2018, en su art. 11.2 dice textualmente:

2.- Vertidos de humos:

a) *El vertido de humos procedentes de cocinas de restaurantes, cafeterías y similares, no o similares se realizará preferentemente mediante chimenea en cubierta del edificio, con punto de vertido que rebase 1 metro respecto las edificaciones colindantes que disten menos de 10 metros, salvo que las normas específicas dispongan de un radio superior para la emisión de humos que se trate y teniendo en cuenta la altura admisible según las normas urbanísticas y técnicas aplicables.*

Se realizará una descripción detallada de los sistemas proyectados para la eliminación de humos, gases y olores, con relación a:

- *Conductos y chimeneas (materiales, diámetros, trazado, instalación, aislamiento térmico, situación punto de vertido).*
- *Ventiladores (características, caudal, presión y potencia).*
- *Campanas de captación (material de construcción, dimensiones).*
- *Sistemas de depuración (características y grado de eficacia)*

Se evitará la existencia de fisuras u orificios, previniendo la posible corrosión.

Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas o calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

Será obligatorio para cada titular de la actividad donde se ubique la chimenea la realización de su limpieza periódica con el fin de evitar de molestias. A tal fin se especificarán las operaciones destinadas al mantenimiento y periodicidad de las mismas con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia de los sistemas de depuración.

b) *En caso de imposibilidad técnica o inviabilidad económica de las condiciones arriba indicadas, se admitirán filtros de olores, grasas y partículas, pudiendo verter el conducto de salida a fachada, a una altura mínima de 2,50 metros sobre el nivel de la acera.*

c) *El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras suplementarias que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.*

El interesado está realizando alegaciones con una ordenanza derogada, concretamente con la publicada en el BOP del 11 de febrero de 2010, que en su art. 14 expresa lo aportado en la reclamación.

Por tanto, basándonos en la ordenanza en vigor, la cual se encuentra publicada en la web municipal, se aprecia que en el apartado b) de la misma se dice que, en caso de imposibilidad técnica o inviabilidad económica se admiten filtros de olores, grasas y partículas, pudiendo verter el conducto de salida a fachada, a una altura mínima de 2,50 metros sobre el nivel de la acera. Es decir, lo mencionado en la respuesta c) del test.

No puede ser la respuesta d) “Ninguna de las respuestas anteriores es correcta” puesto que hay una respuesta correcta.





AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Basándonos en la ordenanza en vigor también son incorrectas las respuestas a) y b) por lo que no cabe aceptar la reclamación.

PREGUNTA Nº 43

De acuerdo con la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados en esta ley:

- a) *Es preceptivo, para todos los instrumentos de intervención ambiental, solicitar del ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo, independientemente que una OCA realice la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos.*
- b) *No es obligado para los expedientes comunicación de actividades inocuas, declaración responsable o licencia ambiental la solicitud del informe de compatibilidad en los que el ciudadano opte porque la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice un organismo de certificación administrativa (OCA) o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat*
- c) *Es potestad del titular de la actividad el solicitar del ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.*
- d) *Solo es preceptiva la solicitud de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico para los expedientes de autorización ambiental integrada y licencia ambiental.*

Quando se publicó la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana en su art. 22.1 "Informe urbanístico municipal" se describía lo presentado por el interesado en su reclamación.

No obstante, la ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, de entrada en vigor el 1 de enero de 2022, modifica, entre otros, el art. 22.1 de la Ley 6/2014, quedando redactado el mismo como sigue:

Artículo 22. Informe urbanístico municipal.

1. Con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados en esta ley, es preceptivo solicitar del ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Esta obligación no será de aplicación a los expedientes de comunicación de actividades inocuas, declaración responsable o licencia ambiental en los que el ciudadano opte porque la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice un organismo de certificación administrativa (OCA) o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat. El ayuntamiento podrá verificar la compatibilidad antes de otorgar la licencia.

El interesado está realizando alegaciones con una normativa que ha sufrido modificaciones. Como se aprecia en el segundo párrafo del art. 22.1 no será de aplicación solicitar del ayuntamiento un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico para los expedientes de comunicación de actividades inocuas, declaración responsable o licencia ambiental en los que el ciudadano opte porque la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice un organismo de certificación administrativa (OCA) o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat.





AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Por tanto, tras lo expuesto anteriormente, la respuesta correcta es la b) y no la a) como propone el interesado, ya que, con la modificación del artículo no es preceptivo para todos los instrumentos de intervención ambiental.”

Por todo ello, y al **no aceptar los motivos de impugnación** esgrimidos, el Tribunal procede a la corrección del examen conforme a la plantilla de respuestas previamente publicada.

La corrección del test se realizará teniendo en cuenta la fórmula recogida en la cláusula 7ª de las Bases específicas que regulan la presente constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnicos/as de Medio Ambiente y sostenibilidad , esto es :

$$R = \frac{A - E/(n-1)}{N} \times 10$$

R = Resultado

A = Aciertos

E = Errores

n = Número de respuestas alternativas

N = Número de preguntas del cuestionario.

Así pues , aperturados los sobres grandes que contienen los exámenes y dejando sin abrir los sobres pequeños , que contienen la identificación de los opositores , el **resultado** anónimo de la **corrección del 1 examen** aplicando la fórmula prevista , es el siguiente :

	ACIERTOS	ERRORES	NO CONTESTADAS	NOTA
EXAMEN 1	28	15	7	4,60
EXAMEN 2	29	11	10	5,07





AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

En **acto público** , que se celebrará el **martes 7 de febrero de 2023** , a las **9.00 h** , en la **Sala de Comisiones de la 2ª planta del Ayuntamiento de Benicàssim (C/ Medico Segarra 4)** , se procederá a la **apertura de sobres pequeños donde se identificará a los opositores con los exámenes (sobres grandes) y su calificación** .-

Y en prueba de conformidad con lo arriba dicho, finalizado el acto en el día de hoy, a las 14,00h , suscriben este Acta, los miembros del Tribunal, lo que hago constar a los efectos legales procedentes.

Benicàssim, con fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

